

Caso Familia Julien Grisonas Vs. Argentina: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Continuar y llevar a cabo, en un plazo razonable y con la debida diligencia, las investigaciones que sean necesarias para determinar lo sucedido a Mario Roger Julien Cáceres a fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.
2. Realizar, a la mayor brevedad posible, una búsqueda seria y con la debida diligencia, empleando todos los esfuerzos posibles, de manera sistemática y rigurosa, con personal capacitado y los recursos técnicos y científicos necesarios, adecuados e idóneos para determinar el paradero de Mario Roger Julien Cáceres y Victoria Lucía Grisonas Andrijauskaite.
3. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos de este caso, en los términos de los párrafos 276 a 278 de la Sentencia.
4. Realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 279 de la presente Sentencia.
5. Elaborar un documental audiovisual sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco del "terrorismo de Estado" durante el período 1976-1983 y las coordinaciones interestatales en el contexto de la "Operación Cóndor", incluidos los hechos de este caso.
6. Hacer las gestiones pertinentes para convocar y conformar el grupo de trabajo para coordinar esfuerzos a nivel interestatal para el esclarecimiento de las graves violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto de la "Operación Cóndor".
7. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 303, 309 y 311 de la Sentencia por conceptos de indemnizaciones por daño material e inmaterial.
8. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 319 de la Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos.
9. Pagar a Anatole Alejandro Larrabeiti Yáñez y Claudia Victoria Larrabeiti Yáñez las cantidades fijadas por concepto de medida de rehabilitación, en los términos de los párrafos 312 y 323 a 327 de la Sentencia.
- 10.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.